

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número sualio, 0'50 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

TRABAJO AGRÍCOLA

CIRCULAR

429

Para completar y perfeccionar las normas de trabajo agrícola en vigor desde 1.º de enero de 1938, se establecen las siguientes adicionales, que regirán desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y modificarán a aquéllas en cuanto se opongán a lo aquí establecido:

1.º A los efectos de jornales mínimos de obreros agrícolas, pastores y vaqueros, se constituye una Zona tercera que abarcará los siguientes pueblos:

Partido judicial de Arnedo

Enciso, Munilla, Muro de Aguas, Poyales, Robres del Castillo, Turruncún, Villarroya y Zarzosa.

Partido judicial de Cervera del Río Alhama

Nava, Jón y Valdemadera.

Partido judicial de Nájera

Anguiano, Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Castroviejo, Ledesma de la Cogolla, Mansilla de la Sierra, Pedroso, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

Partido judicial de Torrecilla en Cameros

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Gallinero de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, Luezas, Lumbreras, Montalvo de Cameros, Muro de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa de Cameros, Pinillos, Pradillo de Cameros, Rabanera, El Rasillo, San Román de Cameros, La Santa, Soto de Cameros, Terroba, Torrecilla en Cameros, Torre de Cameros, Trevijano, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

Partido judicial de Logroño

Viguera y Zenzano.

Partido judicial de San'o Domingo de la Calzada

Ezcaray, Pazuengos, Valgañón y Zorraquín.

2.º En esta Zona tercera se fijan los siguientes salarios mínimos:

A) Para obreros agrícolas:

Hombres: 4 pesetas diarias.

Jóvenes de 16 a 18 años: 3'50 pesetas diarias.

Mujeres y menores de 16 años: 3 pesetas diarias.

B) Para pastores y vaqueros:

Hombres, de 18 a 60 años: 3'50 pesetas diarias.

De 16 a 18 y de 60 años en adelante: 3 pesetas diarias.
 Menores de 16 años: 2 pesetas diarias.

3.º Los jornales mínimos que para pastores y vaqueros regirán en las localidades de las Zonas primera y segunda, a este efecto consideradas como una sola Zona, serán:

Hombres de 18 a 60 años: 4 pesetas diarias.

De 16 a 18 y de 60 años en adelante: 3'50 pesetas diarias.

Menores de 16 años: 2'50 pesetas diarias.

4.º Los obreros agrícolas mayores de 60 años tendrán como jornal mínimo en las tres Zonas establecidas el señalado en cada una de ellas para los jóvenes de 16 a 18 años.

5.º Los obreros agrícolas ajustados de temporada, que perciban remuneración todos los días laborables, trabajen en el campo o no, podrán convenir con sus patronos el jornal a percibir que, en ningún caso, será inferior en más de un veinte por ciento al fijado como mínimo en cada Zona, ni al que en años anteriores se haya satisfecho a los mismos en cada localidad.

6.º Serán respetadas las condiciones de trabajo más favorables que las presentes, de que gozasen los obreros hasta 31 de diciembre de 1937.

Logroño, 14 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Reuniones y manifestaciones públicas

428

El Excmo. Sr. Ministro del Interior me ordena con fecha 12 del corriente, que habida cuenta de las disposiciones dictadas sobre lo que en otros tiempos se denominaba derecho de reunión, que son principalmente el Decreto número 131 de la Junta de Defensa Nacional y sobre todo el Decreto número 235 de 12 de abril de 1937, integrador de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que declaró disuelto todas las demás organizaciones y partidos políticos, y la necesidad de ejercer con criterio único el control sobre estas reuniones y manifestaciones, se adopten las disposiciones siguientes:

1.º No podrá celebrarse ninguna manifestación ni reunión de carácter público sin la previa autorización del Ministerio del Interior.

2.º Los iniciadores de cualquier acto de reunión o manifestación, deberán solicitar la autorización correspondiente del Ministerio del Interior por mediación de este Gobierno Civil, debiendo expresar por escrito con toda claridad la finalidad del acto y los nombres y apellidos de los oradores, absteniéndose de anunciar ni convocar hasta que no recaiga la expresa conformidad del Ministerio.

3.º Quedan comprendidos en estas prevenciones, a

parte otros, aquellos actos que se acostumbra a celebrar en homenaje a personalidades ligadas con el Movimiento o en aniversario de fechas cívicas y otros semejantes.

Para el cumplimiento de las anteriores normas, me dirijo especialmente a los Alcaldes de las diferentes localidades de la provincia, así como a los Jefes de Línea y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, quienes me denunciarán cualquier transgresión que puedan apreciar de las mismas, para sancionarlas con el merecido rigor.

Logroño, 14 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco. ¡Arriba España!— El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes

427

Relación de las cantidades ingresadas en la cuenta del Subsidio Pro-Combatientes, durante el mes de enero próximo pasado, y que se hacen públicas en este periódico oficial, en cumplimiento de la Orden Circular del Gobierno General del Estado Español, de fecha 30 de noviembre de 1937.

JUNTAS MUNICIPALES	INGRESOS	
	VENTA DE SELLOS	Reintegros
Agoncillo	50'00	
Aguilar del Río Alhama	90'00	
Albelda de Iregua	165'00	
Alcanadre	225'00	
Aldeanueva de Ebro	500'00	45'00
Alfaro	3.980'00	75'00
Almarza de Cameros	10'00	
Anguiano	100'00	
Arnedo	1.690'00	
Ausejo	250'00	
Autol	850'00	165'00
Azófra		75'00
Badarán	200'00	60'00
Bañares	75'00	14'00
Baños del Río Tobía	100'00	
Briones	100'00	
Calahorra	5.685'75	
Canales de la Sierra	100'00	
Cañillas de Río Tuerto	10'00	
Cañas	45'00	
Castañares	215'00	
Cenicero	2.390'00	
Cenicero	2.773'48	
Cervera de Río Alhama	1.500'00	240'00
Cerdoba	100'00	
Cotera	100'00	
Cornago		30'00
Eatrena	80'00	
Ezcaray		570'00
Foncea	10'00	
Fuenmayor	1.045'00	
Fuenmayor	1.066'00	
Galilea	115'00	
Gimileo	10'00	
Grañón	230'00	
Haro	2.000'00	
Haro	2.007'30	
Hervías	50'00	
Hormilla	25'00	
Huércanos	20'00	240'00
Igea	150'00	195'00
Legunilla	40'00	
Lardero	75'00	
Logroño	66.395'00	
Logroño	54.485'25	
Mansilla	75'00	
Manzanara de Rioja	10'00	
Medrano	25'00	
Manilla	150'00	
Murillo de Río Leza	80'00	45'00
Nájera	800'00	
Niava de Cameros	50'00	
Olauro	50'00	
Pradejón	325'00	
Rasillo (El)	50'00	
Ribafrecha	50'00	
S. Millán de Yécora	50'00	
S. Román de Cameros	50'00	
Santa Coloma	60'00	

Santo Domingo de la Calzada	1.750'00	
Sanurde	162'50	
Santurdejo	70'00	
S. Vicente de la Sonsierra		180'00
Sorzano	15'00	
Soto de Cameros	90'00	
Tormentos		30'00
Torrecilla de Cameros	125'00	
Torrecilla sobre Alcanadre	15'00	
Treviana	65'00	
Tricio	150'00	
Tudelilla	200'00	45'00
Uruñuela	50'00	
Ventosa	40'00	
Ventrosa	20'00	
Villamediana de Iregua	100'00	
Villar de Arnedo (El)	100'00	
Villar de Torre	30'00	
Villarta Quintana	10'00	
Villoslada de Cameros	90'00	
Viniegra de Abajo	65'00	
Viniegra de Arriba	100'00	
Zarratón	80'00	
TOTALES	179.40'28	2.009'00

Logroño, 14 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación
Rectificación

425

La orden de 5 del corriente (B. O. núm. 475), por la que se convoca un curso de formación de sargentos provisionales de Infantería, se rectifica en el sentido de que tendrá lugar en la Plaza de Vitoria y no en la de Tafalla (Navarra), que en aquella se indicaba.

Burgos 12 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El General Jefe, Luis Orgaz.

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces Provisionales de Ingenieros, para cubrir 150 plazas con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.
- 2.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concurrentes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.
- 3.ª Para tomar parte en el curso, mercedo orden de preferencia, se precisa:
 - 1.º a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela Oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la Carrera en cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

2.º Ayudantes de Obras Públicas, de Minas y Aparejadores.

3.º Ayudantes de Ingenieros de otras ramas, Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.º Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.º Estudiantes de Ayudantes de Obras Públicas o Aparejadores que tengan al menos la mitad de la carrera aprobada.

4.ª Además de las condiciones señaladas los concurrentes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrá preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

- a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- b) Los hijos en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- c) Los hijos de mutilados de guerra.
- d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del Boletín Oficial del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo Unidad o Dependencia en que conste si cumple las condiciones mencionadas.

5.ª Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto, seguirán un curso de 30 días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado quinto y formarán Sección independiente con 45 días lectivos.

6.ª Los aspirantes comprendido en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudieran concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de reclutamiento y cuando proceda los mencionados en la base cuarta, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las Plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el Jefe de la columna en los casos que se considere necesarios.

9.ª Las instancias se dirigirán para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

10.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 1 de marzo para comenzar el curso el día 15 del mismo mes, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de sujeción de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará a máxima publicación a la convocatoria anunciada para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 11 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 18 de febrero de 1938. — Número 480).

Subsecretaría del Ejército

ORDEN DEVENGOS

428

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 5 del corriente mes (B. O. número 475), se dispone lo que sigue:

1.ª Sera de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.ª El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de abril será de 30.000 pesetas.

Burgos 11 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, P. O., El Coronel Segundo Jefe, Fernando Moreno.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 18 de febrero de 1938. (Número 480).

424

RECTIFICACIÓN DE PRECIOS DE ARTICULOS

La Orden de 9 del actual (B. O. núm. 478), por la que se fija en pesetas, 0,10 el Ta verde, se entenderá rectificada en el sentido de que su verdadero precio es 6,95 pesetas el kilo.

Burgos, 11 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército P. O. El Coronel Segundo Jefe, Fernando Moreno.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos 13 febrero de 1938. — Número 480).

Administración Municipal

EDICTO

370

Formada por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el Año de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas Villarroya, 8 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ramón Ezquerro.

ANUNCIO

444

Practicada y aprobada la rectifi-

cación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

El Villar de Arnedo, a 15 de febrero 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Cruz Merino.

EDICTO

444

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

El Villar de Arnedo, 15 de febrero de 1938 —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Cruz Merino.

ANUNCIO

445

Aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios 1936—1937—; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Badarán, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Angel Fernández.

EDICTO

446

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Navarrete, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José María Lerena.

EDICTO

434

Don Valentín Marín Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Viguera,

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 13 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Ezequiel Jiménez Adalid, mayor contribuyente por rústica.
Don Leonardo Hernáiz Clavijo, ídem por urbana
Don Joaquín Berlanga y Payán de Tejada, ídem por industrial.
Don Angeles Gil Albarcellos, ídem, forastero.

PARTE PERSONAL

Dofia Maria Cruz Rodríguez Soldevilla, contribuyente por rústica.
Don Pedro Montforte Rodríguez, ídem por urbana.
Don Gregorio Eguizábal Martínez, ídem por industrial.

Parroquia de Panzares

Don Enrique Rodríguez Soldevilla, contribuyente por rústica.
Don Gonzalo Navajas González, ídem por urbana.

Parroquia de Castañares

Don Angel González Ochoa, contribuyente por rústica.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo invocado, se hace público por espacio de siete días, a los efectos de reclamación contra dichos nombramientos.

Viguera, 14 de febrero de 1938. —II Año Triunfal. — El Alcalde, Valentín Marín.

EDICTO

435

Don C. Iniguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Eusebio Ulecia Sáenz, mayor contribuyente por rústica.
Don Ramón Fernández Fernández, ídem por ídem, forastero.
Don Clemente Rubio Sáenz, ídem por urbana.

Don Juan González López, ídem por industrial y de comercio.
No existen en la localidad contribuyentes de los comprendidos en los apartados E, F y G del artículo 483 del referido Estatuto Municipal.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Domingo Sáenz Romero, mayor contribuyente por rústica.
Don Manuel Cillero Orte, ídem por urbana.

Don Luis Fernández Martínez, ídem por industrial y de comercio.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Laguna de Cameros, 14 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, C. Iniguez.—El Secretario, Juan Terroba.

EDICTO

437

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tudellilla, 13 de febrero 1938 —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Herce.

Distrito Minero de Zaragoza

Comisión para la depuración del personal del Cuerpo de Minas

ANUNCIO

373

Habiéndose ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con fecha 12 de enero del corriente año, la formación de expediente a todos y cada uno de los Ingenieros y demás personal que constituyen los diversos Cuerpos del Ramo de Minas, para depurar su conducta respecto al Glorioso Movimiento Nacional, se hace saber por el presente anuncio, la obligación en que se encuentran todos ellos sea cual sea su situación en su Cuerpo respectivo, incluso los Supernumerarios y los Aspirantes con derecho a ingreso, de solicitar de esta Comisión, dentro del término de quince días a partir de la fecha de publicación del presente, la instrucción del correspondiente expediente, a cuyo efecto presentarán la solicitud, que ha de ir retelegrada con una póliza de una peseta cincuenta céntimos, en la Jefatura de Minas del Distrito en que radique su domicilio, acompañando una declaración jurada en que se hagan constar los extremos siguientes:

- 1.º ¿Dónde se encontraba al iniciarse el Movimiento Nacional del Ejército?
- 2.º ¿Responde éste a sus ideas?
- 3.º ¿Qué actos ejecutó o intentó ejecutar para sumarse a él?
- 4.º ¿Presidió algún servicio bajo el mando de Jefes marxistas que suponga acatamiento a los mismos?
- 5.º Caso afirmativo ¿qué servicios? ¿Por cuánto tiempo? y ¿por qué motivos?
- 6.º ¿Ha cobrado sus haberes? ¿Dónde? ¿Cuántos meses? ¿Personalmente?
- 7.º Si ha residido en el extranjero o en poblaciones dominadas por el enemigo ¿qué tentativas hizo por salir? ¿En qué fecha y por qué medios lo consiguió? ¿Recibió algún auxilio? ¿De quién?
- 8.º ¿En qué día y lugar hizo su presentación y ante qué Autoridad?
- 9.º Nombre y domicilio de las personas que confirmen sus manifestaciones. (Por lo menos dos).
- 10.º Presentación de la prueba documental que obra en su poder (pasaporte, certificados, cartas, etcétera).

Bilbao, 8 de febrero de 1938.—

II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Manuel de Landeche.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.

—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Secretaría de Guerra

Juicios contradictorios

3134

La Orden General del Ejército del día 26 de octubre en Valladolid, dice como sigue:

A petición del Capitán Ayudante de la tercera Brigada de la 71 División don Luis Prieto Vidal, Juez Instructor nombrado para la tramitación de expediente de Juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Teniente de Infantería fallecido en acción de guerra en la conquista y defensa de unas trincheras en el Barrio de Usara, don José Marzo Mediano, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente: Se instruye este expediente por Orden del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y como consecuencia de instancia formulada por el Coronel de Infantería don Ricardo Marzo Mediano Pellicer, padre del Teniente muerto gloriosamente por la Patria el día 13 de Noviembre de 1936.—De las diligencias practicadas en autos aparecen los hechos siguientes: En la instancia obrante al folio 2, se hace constar, que el Teniente don José Marzo Mediano, el día 13 de Noviembre último al mando de una Compañía de Regulares, recibió la orden de asaltar una de las trincheras del Vértice de Basureros «Barrio de Usara (Madrid)» haciéndolo al frente de sus fuerzas a pesar de encontrarse herido, así como muy disminuida la fuerza que mandaba, desalojando al enemigo de dichas trincheras hasta que recibió una nueva herida que le ocasionó la muerte; que tales fueron los hechos realizados que el Glorioso Teniente Marzo, que el Comandante del Primer Tabor don Mariano Lambea Massa y, recogiendo el sentir de las fuerzas del Tabor, propuso la apertura del correspondiente juicio contradictorio en favor del héroe Teniente; examinadas las declaraciones obrantes en autos aparece la presentada por el Comandante don Luis Moreno Sánchez, manifestando que el Teniente don José Marzo Mediano, mandando la segunda Compañía del Primer Tabor de Regulares de Ahuencas se lanzó al asalto de las trincheras en el Vértice del Basurero, en las que el enemigo se encontraba fuertemente atrincherado empleando como único elemento armas automáticas y granadas de mano, que no obstante hallarse herido en el brazo izquierdo sujetándose con la mano derecha para evitarse la salida de abundante sangre, a la Osbeza de su Compañía y dando un alto ejemplo de valor se adueñó de aquellas trincheras recibiendo una segunda herida que le ocasionó la muerte y en sus últimos momentos arengando a su

tropa, sus últimas palabras fueron un «Viva España» que oyeron todos los presentes; permaneciendo su cadáver en dichas trincheras por el intenso fuego que hacía imposible retirarlo hasta el día siguiente, pues así se manifiesta en el folio seis; también glorifica el referido Teniente con su declaración el Capitán don Miguel Pérez Moya, folio 6 vuelto, en la que dice: que no obstante encontrarse herido el Teniente Marzo, obediendo la orden de tomar las trincheras del enemigo en el Vértice de Basureros al frente de su Compañía las asaltó rápidamente recibiendo en ellas una segunda herida por la que dejó de existir; pero no sin antes pronunciar a sus fuerzas palabras de aliento por la resistencia, terminando con un «Viva España». A los folios siete vuelto, ocho y ocho vuelto, aparecen las declaraciones de los Sargentos don Damasceno Rubio don Evaristo Merchan y don Francisco Pardavila, los que manifiestan que los hechos realizados por el Teniente Marzo pueden calificarse como heroicos, pues no obstante hallarse herido en el brazo izquierdo, insistió en continuar al frente de la Compañía y con ella apoderarse de las trincheras enemigas con alto valor y decisión que al ser herido por segunda vez, antes de dejar de existir pronunció un «Viva España». Según el Sargento Rubio, la fuerza que mandaba el Teniente Marzo en el momento de asaltar la trinchera enemiga, sería de unos sesenta hombres sufriendo veintinueve bajas sosteniéndose sin embargo en dichas trincheras. Es de gran importancia la declaración del Teniente Coronel don Mariano Lambea Massa, folio 16 y vuelto y 17, ya que al relatar los hechos realizados por el Teniente Marzo, señala, que este asalto se intentó infructuosamente, el día anterior a pesar de la intervención de nuestros tanques, que hubieron retroceder con varias bajas en sus tripulantes que el ataque fue violentísimo, desalojando al enemigo con bombas de mano y llegándose así cuerpo a cuerpo, siendo de las dos compañías encargadas de llevar a cabo el asalto, la del Teniente Marzo la primera en entrar, aun a costa de muchas bajas, y que, esta iba ya herido cuando ocupó las trincheras, recibiendo en éstas la herida que le causó la muerte; considerando este caso comprendido en el apartado cuarto del artículo 49 de la Orden de San Fernando. A los folios 17 vuelto y 18 aparece la declaración del Capitán don Antonio Balozar Rubio que también considera al Teniente Marzo acreedor a la Cruz Laureada de San Fernando, y que le consta que el referido Teniente el día 13 de noviembre último, al mando de su Compañía

fué el primero en apoderarse de las trincheras enemigas a pesar de estar fuertemente defendida de armas automáticas en las que recibió una segunda herida muriendo alentando a sus fuerzas y al grito de «Viva España»; al folio 19, declara el Capitán don Adolfo Paya Pérez, reconociendo así mismo que los méritos contraídos por el niente Marzo, en el asalto a las trincheras enemigas en el Vértice de Basureros, no obstante encontrarse herido, no titubeó en ponerse al frente de la Compañía desalojando al enemigo con bombas de mano, hasta recibir una segunda herida que le ocasionó la muerte, creyéndole por tanto comprendido en el Reglamento de San Fernando, artículo 49, apartado cuarto; también en el folio veintinueve, aparece la declaración del Capitán don Lorenzo Espada Pérez, que relata con gran entusiasmo y palabras palabras patrióticas el comportamiento del Teniente don José Marzo Mediano, en la ocupación de las trincheras del Vértice de Basureros, pues encontrándose herido se negó a retirarse y con palabras llenas de ardor preparó a sus fuerzas y con bombas de mano se apoderó de las trincheras enemigas, no obstante estar defendidas con abundante cantidad de armas automáticas hasta el extremo de que el día anterior no fué posible tomarlas, a pesar del empleo de carros de carros de combate, que despues de tomadas las citadas trincheras recibió una segunda herida, muriendo alentando a su tropa; que por todo ello lo cree comprendido en el apartado cuarto del artículo 49 de la Orden de San Fernando.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la General de este día para conocimiento, exhortando a los señores Generales, Jofes Oficiales, Suboficiales y asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, tropa y Marina que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos se presenten a declarar ante el Juez Instructor citado al principio, en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

El Coronel Jefe de E. M., P. O. el Teniente Coronel de E. M., Eduardo de Fuentes.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de noviembre de 1937, Número 381).